REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00443-00

I. A efectos de darle un orden al corriente proceso Ejecutivo de Alimentos, y advirtiendo que la parte demandada arrimó escrito de Excepciones Previas, procede el Suscrito Juez, como director del proceso, numeral 1° y 2° del Art. 42 del C.G. del P., a RECHAZAR *IN LÍMINE* la misma, como quiera que en los términos del último inciso del Art. 391 y 318 y ss. *ibídem*, dicha Excepción debió presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación del demandado, vale decir que el término para ello caducó el 29 de septiembre de 2022.

II. De conformidad con el Art. 74 del C.G. del P., y en los términos del poder conferido por la demandada, se le reconoce personería a la Abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS CASTAÑEDA, con T.P. 357.443 del C.S. de la J., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar que mediante certificado No. 985529, ésta no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez